



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de Sustanciación No. 1308

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Nancy Estella Zapata Mora
Demandado	Hospital general de Medellín
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00201 00
Asunto	Decide sanción

En el proceso de la referencia, mediante auto del 04 de abril de 2013 (fl. 73), se programó audiencia inicial para el 24 de abril del mismo año, notificándose a las partes.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante, quedando consignada dicha diligencia en el acta No. 19 del 24 de abril de 2013, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante, sin obrar en el proceso excusa por la ausencia.

Igualmente el día 24 de abril de 2013, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

El 29 de abril de 2013, el doctor Carlos Julio Agudelo Gómez, allegó al despacho memorial por el cual aporta formula médica del Hospital General de Medellín.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como "**consecuencias de la inasistencia**. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
2. El 29 de abril de 2013, durante el término previsto, esto es, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia, el apoderado de la parte demandante, aportó memorial con el cual anexa formula de consulta del Hospital General de Medellín del 25 de abril de 2013, con sello y firma del doctor Álvaro ferro, otorrinolaringólogo,

indicando que para el 24 de abril de 2013, a las 10:00 am el señor Carlos Julio Agudelo asistió a consulta para una afinación de oído bilateral –fl 81-.

3. Lo anterior significa que el doctor Carlos Julio Agudelo Gómez, cumplió con la carga de justificar su ausencia, acreditando por lo menos de forma sumaria, los hechos aducidos y que sustentan la inasistencia, por lo que en aplicación de la presunción de la buena fe, previsto en el artículo 83 de la Constitución política, el despacho considera y acepta justificada la ausencia del apoderado el 24 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero.- NO SANCIONAR**, al abogado Carlos Julio Agudelo Gómez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.- NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al mencionado apoderado.

**Tercero.-** Se dispondrá el **ARCHIVO** de la presente actuación una vez se encuentre ejecutoriada.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**

**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 21 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--